

~~AMM~~

CÓDIGO NÚMERO: AMM - 1407 / 1995 44-114

OTORGADA POR: Fermelinda Acevedo de Martínez

A FAVOR DE: AMM

UTILIDAD: Vivienda de Agua / Ctm El Limo

TIPO DE CONTRATO: Donación Iverevo cable

EXTENSION SUPERFICIAL: 64.0000

M2

V2

Matri N=

41 / 2154

- 00000 Asiento Número:

20078863-00000

64.0 m²

Asiento 2

OK

Lic. Peraza

21 AGO. 1995
10:30



NUMERO CIENTO SETENTA Y SIETE.- LIBRO OCTAVO.- DONACION IRREVOCABLE: En la ciudad de Metapán, a las once horas del día catorce de Julio de mil novecientos noventa y cinco. Ante Mí, JORGE ERNESTO CARPIO SANDOVAL, Notario de este domicilio, comparece la señora FERMELINDA ACEVEDO DE MARTINEZ, de cuarenta y tres años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, a quién conozco e identifico por medio de su cédula de identidad personal número: dos- tres- cero cero seis mil seiscientos noventa y dos, y me DICE: Que según Titulo Supletorio Inscrito al número UNO, del Libro UN MIL SETECIENTOS DIEZ, del Registro de la Propiedad del Departamento de Santa Ana, es dueña y legítima propietaria de un Inmueble de Naturaleza Rústica, situado en el Cantón El Limo, de esta jurisdicción, cultivado de árboles de pino y roble, zacate jaragua y estrella, con el nombre especial de "EL CONACASTE", de la extensión superficial de ochenta y un hectáreas veinte áreas y linda anterior y actualmente: AL NORTE, Dina Ester Cabrera de Flores, zanjón de por medio, medianero y cerco de alambre ajeno, antes de Bonifacia Cabrera, por este mismo rumbo con Etelvina Cabrera de Morales, cerco de alambre medianero; antes de Tadeo Cabrera; AL ORIENTE, Filimon Figueroa, quebrada denominada "Los Cantaros", de por medio, antes de Rolando Antonio Castro; AL SUR, con terreno que ha sido y es del Estado de El Salvador, Parque Nacional de Montecristo, cerco de alambre ajeno, representada por el Ingeniero Mario Sagastume Galdámez, por este mismo rumbo con Santiago Umaña Martínez, zanjón de por medio, antes de Reginalda Magaña; siempre por este rumbo con Félix Umaña Martínez, cerco de alambre medianero, antes de Reginalda Magaña; por este mismo rumbo con Eduardo Agustín, cerco de alambre medianero, antes de Reginalda Magaña; AL PONIENTE, Toribio Marcos, cerco de alambre medianero, antes de Antonio Castro; por este rumbo también con Tomás Magaña Umaña, cerco de alambre medianero, antes

40
294 D.P.

de Perfecto Umaña, siempre por el mismo rumbo con Filimon Figueroa, cerco de alambre propio, antes de Rolando Antonio Castro; con servidumbre de entrada por este rumbo por medio de un camino que sale de la propiedad de este último colindante señor Filimón Figueroa, el cual atravieza este inmueble, entrando nuevamente al terreno del mismo colindante Filimon Figueroa, pero por el rumbo Oriente existe dentro del terreno dos vertientes de agua propios y una casa construcción de adobe, techo de teja, piso de cemento tirado. Que de dicho inmueble y hacia el rumbo Oriente

X del mismo desmiembra una parcela de la misma naturaleza y situación, de la extensión superficial de SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, que es uno de los vertientes de agua propio mencionados en el antecedente, y que actualmente es conocido con el nombre de "EL JUTAL", que especialmente MIDE Y LINDA, NORTE, SUR, ORIENTE Y PONIENTE, ocho metros, y linda por sus cuatro rumbos con resto de terreno que se reserva la otorgante, cercos de alambre propios del inmueble que se desmiembra por todos sus rumbos. Dicha parcela desmembrada gozará de la misma servidumbre de entrada del inmueble general por el rumbo Poniente por medio de camino que sale de la propiedad de Filimón Figueroa y que atravieza el inmueble general, entrando nuevamente por el terreno del colindante Filimon Figueroa por el rumbo Oriente. Inmueble que valúa en la suma de DIEZ MIL COLONES. Que por este medio DONA DE MANERA GRATUITA E IRREVOCABLE PURA Y SIMPLEMENTE, libre de gravamen la parcela de terreno desmembrada y especialmente descrita a la MUNICIPALIDAD DE METAPAN, representada por el señor RIGOBERTO TRINIDAD AGUILAR, conocido por RIGOBERTO TRINIDAD, El lote anteriormente descrito servirá para que la Comunidad del Cantón Malpaso se provea de agua del mencionado vertiente, haciéndole formal tradición del dominio, posesión y demás derechos anexos que sobre lo donado le corresponde,



de todo lo cual le hace entrega y tradición, quedando con todas las obligaciones que la ley impone a los vendedores. Presente el señor RIGOBERTO TRINIDAD AGUILAR, conocido por RIGOBERTO TRINIDAD, de cuarenta y un años de edad, Profesor, de este domicilio, a quién conozco e identifico por medio de su cédula de identidad personal número: dos- tres- cero doce mil doscientos veinte, y me DICE: Que en su calidad de Alcalde Municipal de la Ciudad de Metapán, acepta la DONACION Y TRADICION que se le hace a dicha Municipalidad, dándose por recibido de la parcela de terreno que se le dona a su representada, y de todos los derechos que se le transfieren con la tradición. Los comparecientes me declaran que entre el vendedor y la Corporación que representa no puede existir parentesco alguno y que lo donado puede producir una renta anual de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES COLONES TREINTA Y TRES CENTAVOS. No agregaré el recibo de pago de impuesto de transferencia de bienes raíces, por estar exento de dicho impuesto. DOY FE: De Ser legítima y suficiente la personería con que actúa el señor Rigoberto Trinidad Aguilar, conocido por Rigoberto Trinidad, por tener a la vista: Su Credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral de fecha veintitrés de abril de mil novecientos noventa y cuatro, apareciendo que dicho señor resultó electo como Alcalde del Concejo Municipal de la Ciudad de Metapán, para el período constitucional que inicio el primero de mayo de mil novecientos noventa y cuatro y finaliza el treinta de abril de mil novecientos noventa y siete; Certificación extendida por el Alcalde y Secretario Municipal de esta Ciudad, en la que aparece el Acta número once, en sesión celebrada el día diecisiete de junio del presente año, por el Concejo Municipal de esta Ciudad, y por acuerdo número Ciento treinta y ocho, página noventa y cinco, del Libro de Actas Municipales que la Alcaldía Municipal de Metapán lleva en el corriente año,

en el cual autoriza ampliamente al compareciente, para aceptar la donación y tradición sobre la parcela antes descrita. Antes de redactar esta Escritura advertí a los comparecientes que para poder inscribir el testimonio de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente, es necesario estar solvente de pago de los impuestos que exige el artículo treinta y nueve de la ley de Notariado, advirtiéndole además de la obligación en que esta de presentar a la Delegación respectiva dentro de los sesenta días subsiguientes a partir de esta fecha la declaración que exige el artículo siete de la misma ley sobre transferencia de bienes raíces. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento y leído que les hube íntegramente lo escrito, todo a presencia de los testigos hábiles y de mi conocimiento, quienes estuvieron presentes desde el inicio de este instrumento y quienes también conocen al otorgante señores Nicolás Cerón y Genara Acosta de García, de sesenta y seis y treinta años de edad, respectivamente, ambos empleados y de este domicilio, a quienes conozco e identifico por medio de sus respectivas cédulas de identidad personal números: dos-tres- cero siete mil setecientos dos, y dos-tres- cero veintiocho mil doscientos cuarenta y tres; Todos me manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firman conmigo. DE TODO DOY FE.- ////////////// FERMELINDA A. DE MZ. ////////// R. TRINIDAD ////////// NICOLAS CERON ////////// GENARA ////////// J. ERNEST. CAPIO S. //////////
RUBRICADAS.-

PASO ANTE MI, del folio número ciento ochenta y uno vuelto al número ciento ochenta y tres frente del Libro OCTAVO DE MI PROTOCOLO, que caducará el día dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y seis, y para ser entregado a la ALCALDIA MUNICIPAL DE METAPAN, extiendo firme y sello el presente Testimonio

285

41

2154

PAG.

en la ciudad de Metapán, a los quince días del mes de julio de mil novecientos noventa y cinco.-



REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAIZ E HIPOTECAS DE LA PRIMERA SECCION DE OCCIDENTE: -
Santa Ana, a las once horas treinta minutos del catorce de mayo de mil novecien
tos noventa y siete.-

INSCRIBASE LA ANTERIOR ESCRITURA DE DONACION IRREVOCABLE A
FAVOR DE: LA ALCALDIA MUNICIPAL DE METAPAN, otorgada por FERMELINDA ACEVEDO DE
MARTINEZ, en la ciudad de Metapán, a las once horas del dia catorce de julio de
mil novecientos noventa y cinco, ante el notario JORGE ERNESTO CARPIO SANDOVAL.
Antecedente Inscrito al # 1 del Tº 1710 de P. Conf. Silvia.



Dr. Jorge Gómez Lemus
REGISTRADOR JEFE

41

2154

286

MERU

PAG.

INSCRITA EN EL REGISTRO DE

Prop.

NUMERO

CUARENTA Y UNO

FOLIOS

Desientos ochenta y uno

LIBRO

Dos mil ciento dieciséis y cuatro

DEL DEPARTAMENTO

Santa Ana

14

DE Mayo

NOVECIENTOS

Noventa y siete

Maria Elena Chachagua

OFICIALIA MAYOR

JEFE SECCION FOTOCOPIAS







Recibida. 18-8-95



NUMERO CIENTO SETENTA Y SIETE.- LIBRO OCTAVO.- DONACION IRREVOCABLE: En la ciudad de Metapán, a las once horas del día catorce de Julio de mil novecientos noventa y cinco. Ante Mí, JORGE ERNESTO CARPIO SANDOVAL, Notario de este domicilio, comparece la señora FERMELINDA ACEVEDO DE MARTINEZ, de cuarenta y tres años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, a quién conozco e identifico por medio de su cédula de identidad personal número: dos- tres- cero cero seis mil seiscientos noventa y dos, y me DICE: Que según Titulo Supletorio Inscrito al número UNO, del Libro UN MIL SETECIENTOS DIEZ, del Registro de la Propiedad del Departamento de Santa Ana, es dueña y legítima propietaria de un Inmueble de Naturaleza Rústica, situado en el Cantón El Limo, de esta jurisdicción, cultivado de árboles de pino y roble, zacate jaragua y estrella, con el nombre especial de "EL CONACASTE", de la extensión superficial de ochenta y un hectáreas veinte áreas y linda anterior y actualmente: AL NORTE, Dina Ester Cabrera de Flores, zanjón de por medio, medianero y cerco de alambre ajeno, antes de Bonifacia Cabrera, por este mismo rumbo con Etelvina Cabrera de Morales, cerco de alambre medianero; antes de Tadeo Cabrera; AL ORIENTE, Filimon Figueroa, quebrada denominada "Los Cantaros", de por medio, antes de Rolando Antonio Castro; AL SUR, con terreno que ha sido y es del Estado de El Salvador, Parque Nacional de Montecristo, cerco de alambre ajeno, representada por el Ingeniero Mario Sagastume Galdámez, por este mismo rumbo con Santiago Umaña Martínez, zanjón de por medio, antes de Reginalda Magaña; siempre por este rumbo con Félix Umaña Martínez, cerco de alambre medianero, antes de Reginalda Magaña; por este mismo rumbo con Eduardo Agustín, cerco de alambre medianero, antes de Reginalda Magaña; AL PONIENTE, Toribio Marcos, cerco de alambre medianero, antes de Antonio Castro; por este rumbo también con Tomás Magaña Umaña, cerco de alambre medianero, antes



de Perfecto Umaña, siempre por el mismo rumbo con Filimon Figueroa, cerco de alambre propio, antes de Rolando Antonio Castro; con servidumbre de entrada por este rumbo por medio de un camino que sale de la propiedad de este último colindante señor Filimón Figueroa, el cual atraviesa este inmueble, entrando nuevamente al terreno del mismo colindante Filimon Figueroa, pero por el rumbo Oriente existe dentro del terreno dos vertientes de agua propios y una casa construcción de adobe, techo de teja, piso de cemento tirado. Que de dicho inmueble y hacia el rumbo Oriente del mismo desmiembra una parcela de la misma naturaleza y situación, de la extensión superficial de SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, que es uno de los vertientes de agua propio mencionados en el antecedente, y que actualmente es conocido con el nombre de "EL JUTAL", que especialmente MIDE Y LINDA, NORTE, SUR, ORIENTE Y PONIENTE, ocho metros, y linda por sus cuatro rumbos con resto de terreno que se reserva la otorgante, cercos de alambre propios del inmueble que se desmiembra por todos sus rumbos. Dicha parcela desmembrada gozará de la misma servidumbre de entrada del inmueble general por el rumbo Poniente por medio de camino que sale de la propiedad de Filimón Figueroa y que atraviesa el inmueble general, entrando nuevamente por el terreno del colindante Filimon Figueroa por el rumbo Oriente. Inmueble que valúa en la suma de DIEZ MIL COLONES. Que por este medio DONA DE MANERA GRATUITA E IRREVOCABLE PURA Y SIMPLEMENTE, libre de gravamen la parcela de terreno desmembrada y especialmente descrita a la MUNICIPALIDAD DE METAPAN, representada por el señor RIGOBERTO TRINIDAD AGUILAR, conocido por RIGOBERTO TRINIDAD. El lote anteriormente descrito servirá para que la Comunidad del Cantón Malpaso se provea de agua del mencionado vertiente, haciéndole formal tradición del dominio, posesión y demás derechos anexos que sobre lo donado le corresponde,



de todo lo cual le hace entrega y tradición, quedando con todas las obligaciones que la ley impone a los vendedores. Presente el señor RIGOBERTO TRINIDAD AGUILAR, conocido por RIGOBERTO TRINIDAD, de cuarenta y un años de edad, Profesor, de este domicilio, a quién conozco e identifico por medio de su cédula de identidad personal número: dos- tres- cero doce mil doscientos veinte, y me DICE: Que en su calidad de Alcalde Municipal de la Ciudad de Metapán, acepta la DONACION Y TRADICION que se le hace a dicha Municipalidad, dándose por recibido de la parcela de terreno que se le dona a su representada, y de todos los derechos que se le transfieren con la tradición. Los comparecientes me declaran que entre el vendedor y la Corporación que representa no puede existir parentesco alguno y que lo donado puede producir una renta anual de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES COLONES TREINTA Y TRES CENTAVOS. No agregaré el recibo de pago de impuesto de transferencia de bienes raíces, por estar exento de dicho impuesto. DOY FE: De Ser legítima y suficiente la personería con que actúa el señor Rigoberto Trinidad Aguilar, conocido por Rigoberto Trinidad, por tener a la vista: Su Credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral de fecha veintitrés de abril de mil novecientos noventa y cuatro, apareciendo que dicho señor resultó electo como Alcalde del Concejo Municipal de la Ciudad de Metapán, para el período constitucional que inicio el primero de mayo de mil novecientos noventa y cuatro y finaliza el treinta de abril de mil novecientos noventa y siete; Certificación extendida por el Alcalde y Secretario Municipal de esta Ciudad, en la que aparece el Acta número once, en sesión celebrada el día diecisiete de junio del presente año, por el Concejo Municipal de esta Ciudad, y por acuerdo número Ciento treinta y ocho, página noventa y cinco, del Libro de Actas Municipales que la Alcaldía Municipal de Metapán lleva en el corriente año.



en el cual autoriza ampliamente al compareciente, para aceptar la donación y tradición sobre la parcela antes descrita. Antes de redactar esta Escritura advertí a los comparecientes que para poder inscribir el testimonio de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente, es necesario estar solvente de pago de los impuestos que exige el artículo treinta y nueve de la ley de Notariado, advirtiéndole además de la obligación en que esta de presentar a la Delegación respectiva dentro de los sesenta días subsiguientes a partir de esta fecha la declaración que exige el artículo siete de la misma ley sobre transferencia de bienes raíces. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento y leído que les hube íntegramente lo escrito, todo a presencia de los testigos hábiles y de mi conocimiento, quienes estuvieron presentes desde el inicio de este instrumento y quienes también conocen al otorgante señores Nicolás Cerón y Genara Acosta de García, de sesenta y seis y treinta años de edad, respectivamente, ambos empleados y de este domicilio, a quienes conozco e identifico por medio de sus respectivas cédulas de identidad personal números: dos-tres- cero siete mil setecientos dos, y dos-tres- cero veintiocho mil doscientos cuarenta y tres: Todos me manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firman conmigo. DE TODO DOY FE.- ////////////// FERMELINDA A. DE MZ. ////////////// R. TRINIDAD ////////////// NICOLAS CERON ////////////// GENARA ////////////// J. ERNEST. CAPIO S. ////////////// RUBRICADAS.-

PASO ANTE MI, del folio número ciento ochenta y uno vuelto al número ciento ochenta y tres frente del Libro OCTAVO DE MI PROTOCOLO, que caducará el día dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y seis, y para ser entregado a la ALCALDIA MUNICIPAL DE METAPAN, extiendo firme y sello la presente copia en la

ciudad de Metapán, a los quince días del mes de julio de mil novecientos noventa
y cinco.-





21 AGO 1995
10.30

150



NUMERO CIENTO SETENTA Y SIETE.- LIBRO OCTAVO.- DONACION IRREVOCABLE: En la ciudad de Metapán, a las once horas del dia catorce de Julio de mil novecientos noventa y cinco. Ante Mi. JORGE ERNESTO CARPIO SANDOVAL, Notario de este domicilio, comparece la señora FERMELINDA ACEVEDO DE MARTINEZ, de cuarenta y tres años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, a quién conozco e identifico por medio de su cédula de identidad personal número: dos- tres- cero cero seis mil seiscientos noventa y dos, y me DICE: Que según Titulo Supletorio Inscrito al número UNO, del Libro UN MIL SETECIENTOS DIEZ, del Registro de la Propiedad del Departamento de Santa Ana, es dueña y legítima propietaria de un Inmueble de Naturaleza Rústica, situado en el Cantón El Limo, de esta jurisdicción, cultivado de árboles de pino y roble, zacate jaragua y estrella, con el nombre especial de "EL CONACASTE", de la extensión superficial de ochenta y un hectáreas veinte áreas y linda anterior y actualmente: AL NORTE, Dina Ester Cabrera de Flores, zanjón de por medio, medianero y cerco de alambre ajeno, antes de Bonifacia Cabrera, por este mismo rumbo con Etelvina Cabrera de Morales, cerco de alambre medianero; antes de Tadeo Cabrera; AL ORIENTE, Filimon Figueroa, quebrada denominada "Los Cantaros", de por medio, antes de Rolando Antonio Castro; AL SUR, con terreno que ha sido y es del Estado de El Salvador, Parque Nacional de Montecristo, cerco de alambre ajeno, representada por el Ingeniero Mario Sagastume Galdámez, por este mismo rumbo con Santiago Umaña Martínez, zanjón de por medio, antes de Reginalda Magaña; siempre por este rumbo con Félix Umaña Martínez, cerco de alambre medianero, antes de Reginalda Magaña; por este mismo rumbo con Eduardo Agustín, cerco de alambre medianero, antes de Reginalda Magaña; AL PONIENTE, Toribio Marcos, cerco de alambre medianero, antes de Antonio Castro; por este rumbo también con Tomás Magaña Umaña, cerco de alambre medianero, antes

40
294 DP

de Perfecto Umaña, siempre por el mismo rumbo con Filimon Figueroa, cerco de alambre propio, antes de Rolando Antonio Castro; con servidumbre de entrada por este rumbo por medio de un camino que sale de la propiedad de este último colindante señor Filimon Figueroa, el cual atraviesa este inmueble, entrando nuevamente al terreno del mismo colindante Filimon Figueroa, pero por el rumbo Oriente existe dentro del terreno dos vertientes de agua propios y una casa construcción de adobe, techo de teja, piso de cemento tirado. Que de dicho inmueble y hacia el rumbo Oriente del mismo desmiembra una parcela de la misma naturaleza y situación, de la extensión superficial de SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, que es uno de los vertientes de agua propio mencionados en el antecedente, y que actualmente es conocido con el nombre de "EL JUTAL", que especialmente MIDE Y LINDA, NORTE, SUR, ORIENTE Y PONIENTE, ocho metros, y linda por sus cuatro rumbos con resto de terreno que se reserva la otorgante, cercos de alambre propios del inmueble que se desmiembra por todos sus rumbos. Dicha parcela desmembrada gozará de la misma servidumbre de entrada del inmueble general por el rumbo Poniente por medio de camino que sale de la propiedad de Filimon Figueroa y que atraviesa el inmueble general, entrando nuevamente por el terreno del colindante Filimon Figueroa por el rumbo Oriente. Inmueble que valúa en la suma de DIEZ MIL COLONES. Que por este medio DONA DE MANERA GRATUITA E IRREVOCABLE PURA Y SIMPLEMENTE, libre de gravamen la parcela de terreno desmembrada y especialmente descrita a la MUNICIPALIDAD DE METAPAN, representada por el señor RIGOBERTO TRINIDAD AGUILAR, conocido por RIGOBERTO TRINIDAD. El lote anteriormente descrito servirá para que la Comunidad del Cantón Malpaso se provea de agua del mencionado vertiente, haciéndole formal tradición del dominio, posesión y demás derechos anexos que sobre lo donado le corresponde,



de todo lo cual le hace entrega y tradición, quedando con todas las obligaciones que la ley impone a los vendedores. Presente el señor RIGOBERTO TRINIDAD AGUILAR, conocido por RIGOBERTO TRINIDAD, de cuarenta y un años de edad, Profesor, de este domicilio, a quién conozco e identifico por medio de su cédula de identidad personal número: dos- tres- cero doce mil doscientos veinte, y me DICE: Que en su calidad de Alcalde Municipal de la Ciudad de Metapán, acepta la DONACION Y TRADICION que se le hace a dicha Municipalidad, dándose por recibido de la parcela de terreno que se le dona a su representada, y de todos los derechos que se le transfieren con la tradición. Los comparecientes me declaran que entre el vendedor y la Corporación que representa no puede existir parentesco alguno y que lo donado puede producir una renta anual de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES COLONES TREINTA Y TRES CENTAVOS. No agregaré el recibo de pago de impuesto de transferencia de bienes raíces, por estar exento de dicho impuesto. DOY FE: De Ser legítima y suficiente la personería con que actúa el señor Rigoberto Trinidad Aguilar, conocido por Rigoberto Trinidad, por tener a la vista: Su Credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral de fecha veintitrés de abril de mil novecientos noventa y cuatro, apareciendo que dicho señor resultó electo como Alcalde del Concejo Municipal de la Ciudad de Metapán, para el periodo constitucional que inicio el primero de mayo de mil novecientos noventa y cuatro y finaliza el treinta de abril de mil novecientos noventa y siete: Certificación extendida por el Alcalde y Secretario Municipal de esta Ciudad, en la que aparece el Acta número once, en sesión celebrada el dia diecisiete de junio del presente año, por el Concejo Municipal de esta Ciudad, y por acuerdo número Ciento treinta y ocho, página noventa y cinco, del Libro de Actas Municipales que la Alcaldía Municipal de Metapán lleva en el corriente año.

en el cual autoriza ampliamente al compareciente, para aceptar la donación y tradición sobre la parcela antes descrita. Antes de redactar esta Escritura advertí a los comparecientes que para poder inscribir el testimonio de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente, es necesario estar solvente de pago de los impuestos que exige el artículo treinta y nueve de la ley de Notariado, advirtiéndole además de la obligación en que está de presentar a la Delegación respectiva dentro de los sesenta días subsiguientes a partir de esta fecha la declaración que exige el artículo siete de la misma ley sobre transferencia de bienes raíces. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento y leído que les hube íntegramente lo escrito, todo a presencia de los testigos hábiles y de mi conocimiento, quienes estuvieron presentes desde el inicio de este instrumento y quienes también conocen al otorgante señores Nicolás Cerón y Genara Acosta de García, de sesenta y seis y treinta años de edad, respectivamente, ambos empleados y de este domicilio, a quienes conozco e identifico por medio de sus respectivas cédulas de identidad personal números: dos-tres- cero siete mil setecientos dos, y dos-tres- cero veintiocho mil doscientos cuarenta y tres; Todos me manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firman conmigo. DE TODO DOY FE.- ////////////// FERMELINDA A. DE MZ. ////////////// R. TRINIDAD ////////////// NICOLAS CERON ////////////// GENARA ////////////// J. ERNEST. CAPIO S. ////////////// RUBRICADAS.-

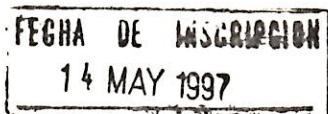
PASO ANTE MI, del folio número ciento ochenta y uno vuelto al número ciento ochenta y tres frente del Libro OCTAVO DE MI PROTOCOLO, que caducará el día dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y seis, y para ser entregado a la ALCALDIA MUNICIPAL DE METAPAN, extiendo fermo y sello el presente Testimonio

en la ciudad de Metapán, a los quince días del mes de julio de mil novecientos noventa y cinco.-



REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAIZ E HIPOTECAS DE LA PRIMERA SECCION DE OCCIDENTE: -
Santa Ana, a las once horas treinta minutos del catorce de mayo de mil novecientos noventa y siete.-

INSCRIBASE LA ANTERIOR ESCRITURA DE DONACION IRREVOCABLE A
FAVOR DE: LA ALCALDIA MUNICIPAL DE METAPAN, otorgada por FERMELINDA ACEVEDO DE
MARTINEZ, en la ciudad de Metapán, a las once horas del dia catorce de julio de
mil novecientos noventa y cinco, ante el notario JORGE ERNESTO CARPIO SANDOVAL.
Antecedente Inscrito al # 1 del T# 1710 de P. Conf. Silvia.



Dr. Jorge Gómez Lemus
REGISTRADOR JEFE

Daniel de Bellan

FRASCRITO REGISTRADOR:

CERTIFICA: Que la anterior fotocopia compuesta por CINCO folios es de la inscripción número CUARENTA Y UNO páginas DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO del libro DOSMIL CIENTO-CINCUENTA Y CUATRO de Propiedad departamental.-

DERECHOS DE REGISTRO: **NO CAUSA.**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAIZ E HIPOTECAS DE LA PRIMERA SECCION DE OCCIDENTE:

Santa Ana, a las dieciseis horas con cuarenta y cinco minutos del dia veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y ocho. Enmendados: páginas-NO CAUSA-OCCIDENTE-Santa Valen.-



Lic. CAROL PATRICIA DEL CARMEN ZECEÑA MARTINEZ
REGISTRADORA

ddec.

